

Reglamento Torneos Departamentales Femeninos

RESOLUCIÓN No. 023 (31 de marzo de 2014)

Por medio de la cual se reglamentan los Campeonatos Departamentales de Clubes de Fútbol Femenino de la Liga Antioqueña de Fútbol para 2014.

El Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Liga Antioqueña de Fútbol organizará en el presente año, entre otros, los Torneos Departamentales de Clubes de Fútbol Femenino en las categorías o divisiones **Libre, Sub 17 y Sub 15**, entre otras, por lo que es su deber expedir la correspondiente reglamentación de los mismos.

Para la correcta interpretación del reglamento, debe entenderse, cuando se diga:

CONMEBOL: Confederación Suramericana de Fútbol.

COLFÚTBOL: Federación Colombiana de Fútbol.

DIFÚTBOL: División Aficionada del Fútbol Colombiano.

DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano.

LIGA: Liga Antioqueña de Fútbol.

TRIBUNAL DEPORTIVO: El Tribunal Deportivo de la Liga.

COMISIÓN DISCIPLINARIA: Comisión Disciplinaria Específica del Torneo.

COMISIÓN DEL JUGADOR: Comisión del Estatuto del Jugador.

COMISIÓN DE DOCUMENTOS: Comisión de Revisión de Documentos de Inscripción.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. En el presente año, la Liga Antioqueña de Fútbol, LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, organizará y realizará los Campeonatos Departamentales de Clubes de Fútbol Femenino en las categorías **Libre, Sub 17 y Sub 15**, entre otras, en los que participarán equipos de sus Clubes Afiliados y los que no siendo afiliados participen como invitados especiales, los que al inscribirse se comprometen a respetar y cumplir estrictamente el presente Reglamento, el Estatuto del Jugador y demás disposiciones de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, de su Tribunal Disciplinario y de sus Comisiones en general, y las que sean emanadas de DIFÚTBOL y COLFÚTBOL.

CAPÍTULO I AUTORIDADES

ARTÍCULO 2. La suprema autoridad de los campeonatos, motivo del presente Reglamento, la ejerce el Comité Ejecutivo de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL y sus fallos en el aspecto técnico, económico y administrativo, son inapelables, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación oficial de los campeonatos ante las entidades deportivas, civiles, públicas y privadas.
- b. Ejercer la administración de los campeonatos.
- c. Conformar los grupos, elaborar los calendarios y los respectivos sistemas de los campeonatos.
- d. Revisar y controlar la inscripción de las jugadoras de cada uno de los equipos que participen en los campeonatos.
- e. Mantener actualizados los registros de puntuación, tabla de goleadoras, relación de jugadoras amonestadas y expulsadas, además de toda la información estadística derivada de los campeonatos.
- f. Brindar toda la asesoría técnica requerida por las Comisiones para el correcto cumplimiento de sus funciones.
- g. Las demás que por Ley se le asignen.

ARTÍCULO 3. Las decisiones de la Liga Antioqueña de Fútbol obligan a los integrantes de los Clubes y equipos participantes, a los delegados, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los equipos y personal auxiliar, a jugadoras y en general a toda persona vinculada a los campeonatos.

ARTÍCULO 4. La autoridad de la Liga Antioqueña de Fútbol se extiende hasta la vigilancia de la conducta pública del personal a que se refiere el artículo anterior, en cuanto pueda afectar el correcto desempeño y desarrollo de los campeonatos.

ARTÍCULO 5. EL PRESIDENTE de la Liga Antioqueña de Fútbol es el Director de los Campeonatos y, por delegación del Comité Ejecutivo, ejercerá sobre ellos la máxima autoridad administrativa, económica y técnica.

PARÁGRAFO. El presidente podrá delegar, bajo su responsabilidad, la dirección de los campeonatos y la reasumirá la misma cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 6. TRIBUNAL DEPORTIVO. El Tribunal Deportivo es el máximo órgano disciplinario de la Liga Antioqueña de Fútbol y tiene competencia para conocer y resolver sobre las faltas de todos los miembros de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL: dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento, en primera instancia, y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos y/o comisiones disciplinarias de los Clubes en segunda instancia, lo mismo que de los recursos de apelación que se interpongan en virtud de las sanciones o fallos de la Comisión Disciplinaria Específica por las infracciones que se cometan en desarrollo de los campeonatos de la Liga.

PARÁGRAFO. El Tribunal Deportivo puede tramitar de oficio o a solicitud de parte, en única instancia, sobre las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de los Clubes Afiliados a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL.

ARTÍCULO 7. COMISIÓN DISCIPLINARIA ESPECÍFICA. Para garantizar la inmediata aplicación de las sanciones por la violación a las Reglas del Juego y a las normas disciplinarias establecidas en los Reglamentos de Competencia. La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL designará una Comisión Disciplinaria Específica para sus torneos, integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales será su Presidente.

En total concomitancia con las normas vigentes, la Comisión Disciplinaria será nombrada mediante Resolución motivada por el COMITÉ EJECUTIVO para un período de un año deportivo, pudiendo sus miembros ser reelegidos individual o colectivamente.

ARTÍCULO 8. La Comisión Disciplinaria se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, en la sede administrativa de la entidad, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Director Ejecutivo de la Liga, quien será el autorizado para la convocatoria. Sus resoluciones se fijarán en la cartelera institucional y publicada por el medio más expedito.

ARTÍCULO 9. Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria, proceden los Recursos de Reposición ante la misma o de Apelación ante el Tribunal Deportivo de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, que resolverá en segunda y última instancia.

ARTÍCULO 10. Las decisiones tomadas por la Comisión Disciplinaria pueden ser revocadas o reformadas por su propia iniciativa o mediante el Recurso de Reposición que por escrito presente la parte afectada.

ARTÍCULO 11. La Comisión Disciplinaria debe trasladar, cuando sea necesario, estatutaria o reglamentariamente, el o los expedientes al Tribunal Deportivo o al Órgano de Administración Colegiado de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL competente.

ARTÍCULO 12. ARBITRAJE. La Liga Antioqueña de Fútbol a través de su Comisión Arbitral o el Colegio de Árbitros contratado, serán los encargados de designar a los jueces, que tendrán a su cargo la dirección de los partidos en los diferentes campeonatos de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL.

ARTÍCULO 13. El árbitro es la suprema autoridad en el terreno de juego mientras esté dirigiendo un partido. Sus fallos y decisiones ante la aplicación de las Reglas de Juego y en cuanto a los resultados de los partidos, son inapelables, salvo en los casos de demandas.

ARTÍCULO 14. Ningún árbitro podrá negarse a dirigir un partido ni de actuar como árbitro asistente o cuarto árbitro, si se le designa para esas funciones. En caso de impedimento o de motivo grave que le imposibilite cumplir la designación, deberá informar previamente a la Comisión de Juzgamiento o Arbitral, quien comprobará los motivos y designará su reemplazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el árbitro no asiste, sin una justa causa, a las citaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria o por el Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, para la ratificación, aclaración o ampliación de sus informes arbitrales, dichos organismos informarán por escrito al Comité Ejecutivo de la Liga para que éste a su vez proceda a comunicarlo al Colegio de árbitros para las investigaciones y medidas que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La misma medida señalada en el párrafo anterior se tomará en caso de que el árbitro no asista al encuentro para el cual fue designado.

ARTÍCULO 15. Las reclamaciones o informes sobre actuaciones de árbitros, deben ser presentadas mediante escrito firmado por el representante legal del Club o equipo, acompañadas de pruebas siquiera sumarias sobre los hechos denunciados, en un término no superior a dieciséis (16) horas hábiles contadas a partir de la finalización del partido, so pena de rechazo.

Si la reclamación pretende variación del resultado del encuentro, ésta deberá contener las formalidades propias de la demanda (Artículos 72, 73, 75 y 76).

ARTÍCULO 16. La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL proveerá al respectivo colegio arbitral contratado de los formatos de planillas de juego y de informes para cada partido.

ARTÍCULO 17. La planilla de juego firmada y el correspondiente informe, debidamente tramitados, serán devueltos a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la terminación o a la suspensión, si fuere el caso, del respectivo partido.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del presente artículo será comunicado al Comité Ejecutivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO 18. La firma del árbitro dará fe, en primera instancia, de lo que se anota en la planilla, debiendo registrar en ella y en todos los casos, lo siguiente:

a. Nombre de los equipos que se enfrentan, ciudad, nombre de la cancha o estadio, hora de iniciación y los retardos o esperas si se dieran.

b. Nombres completos de las jugadoras, titulares y sustitutos que actúen en el mismo, con los números de sus respectivas camisetas, miembros de los cuerpos técnicos y administrativos inscritos por cada Club o equipo para el partido correspondiente, anotadores de los goles, amonestados, expulsados, etc.

c. Informe legible, claro y conciso de las incidencias del partido, explicando claramente la conducta individual de las jugadoras, miembros de los cuerpos técnicos y personal administrativo de cada equipo en competencia y del público en general, con toda la información que se derive del partido, incluyendo los hechos imputables al personal auxiliar.

d. En el evento de que al árbitro le genere duda el carné de la jugadora, éste podrá solicitar a la jugadora que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, la jugadora no podrá actuar.

CAPÍTULO II PARTICIPANTES E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 19. PARTICIPANTES. Podrán participar en los campeonatos organizados por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, motivo del presente Reglamento, los equipos de los Clubes Afiliados, los de los clubes no afiliados y los de los equipos previamente inscritos y aceptados como invitados.

ARTÍCULO 20. INSCRIPCIONES. Las inscripciones se hacen mediante el trámite completo de la Planilla Oficial de Inscripción con toda la anotación requerida en la misma, con la firma de las jugadoras planilladas, si se trata de la primera inscripción en los torneos de Liga con el correspondiente Club, lo mismo que la del representante legal del club o equipo, de los miembros de su cuerpo técnico y de su delegado.

Se debe presentar junto con la planilla, copia de los documentos que acrediten que cada jugadora se encuentra debidamente afiliado al sistema de seguridad social en salud, bien sea como cotizante, beneficiario de un cotizante o beneficiario del SISBEN.

Las jugadoras que sean inscritos en las categorías sub 17 y Sub 15, deben presentar para su inscripción un certificado de que se encuentran cursando sus estudios de educación formal.

ARTÍCULO 21. Para protocolizar la inscripción de cada una de los jugadoras en sus respectivos clubes y equipos, además de lo señalado en el artículo anterior, se tendrá en cuenta que las jugadoras que se inscriben por primera vez y las que no hayan sido inscritas en los años 2009, 2010, 2011, 2012 o 2013 en los torneos organizados por la Liga, deberán aportar obligatoriamente, los siguientes documentos.

a. Fotocopia del original del folio del Registro Civil de Nacimiento autenticado, legible, sin tachones o enmendaduras y con fecha de expedición 2011, 2012, 2013 o 2014 (la fecha del acto de inscripción ante la respectiva Notaría o Registraduría debe tener como máximo tres (3) años a la fecha de nacimiento).

En caso tal de que dicho documento tenga un remplazo deberá presentar todos los folios del registro civil de nacimiento existentes.

Las deportistas que no cumplan con el presente requisito sobre el acto de su inscripción en el registro civil de nacimiento y las no nacidas en el Departamento de Antioquia, deberán anexar además los siguientes documentos, que serán estudiados por la Comisión de Documentos:

a. Certificado de estudio del primer año de la básica primaria, expedido en papelería oficial de la institución educativa (con dirección y número telefónico), que contenga el nombre y apellidos completos de la estudiante, su fecha de nacimiento, fecha en la cual cursó tal grado escolar y se indique la clase (registro civil de nacimiento, partida de bautismo o documento de identificación) y el número de documento con el cual fue matriculada en la institución educativa.

b. Certificado de nacido vivo o certificación de la clínica o del médico quien atendió el parto, en la cual se especifique: datos de la madre, fecha del parto y sexo de la recién nacida.

c. Partida de Bautismo autenticada por la diócesis respectiva. Si la jugadora pertenece a otra religión o culto, debe presentar una certificación equivalente a la partida de bautismo, debidamente autenticada y acompañada del documento que acredite la existencia y representación legal de la religión o culto.

d. Fotocopia de su documento de identidad (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad) ampliada al 200%. Si este documento estuviere en trámite de expedición, debe presentar la fotocopia ampliada al 200% de la contraseña del documento de identidad. Posteriormente, la deportista deberá presentar su documento de identidad definitivo.

e. Una (1) foto reciente tamaño 3 x 4 a color, en papel mate.

f. Autorización de transferencia (definitiva o préstamo, en formato de DIFÚTBOL o Liga Antioqueña de Fútbol según sea el caso) o la autorización de transferencia expedida por la Comisión del Estatuto del Jugador, previo el pago de los derechos a que hubiere lugar.

g. Solicitud para inscripción a un club, en el formato único de la Liga con la fotografía pegada y debidamente diligenciado. En caso de que el representante legal de la jugadora no sea uno de sus padres debe traer un poder autenticado firmado por uno de estos.

ARTÍCULO 22. Para protocolizar la inscripción de cada una de las jugadoras que fueron inscritas en los torneos de la Liga en los años 2009, 2010, 2011, 2012 ó 2013 en sus respectivos clubes y equipos, además de lo señalado en el artículo 20, deberán aportar obligatoriamente los siguientes documentos:

a. Presentar el carné del último año inscrito.

b. Una (1) foto reciente de tamaño 3 x 4 a color, en papel mate.

c. Fotocopia de documento de identidad (cédula de ciudadanía ampliada al 200%). Para aquellas jugadoras que pasan de Tarjeta de Identidad a Cédula.

d. Autorización de transferencia (definitiva o préstamo, en formato de DIFÚTBOL o Liga Antioqueña de Fútbol según sea el caso) o autorización de transferencia expedida por la Comisión del Estatuto del Jugador, previo el pago de los derechos a que hubiere lugar.

e. Solicitud para inscripción a un club, en el formato único de la Liga, si esta cambia de equipo o club.

ARTÍCULO 23. No será aceptada la inscripción de una jugadora a los torneos de la Liga cuyo acto de inscripción en el Registro Civil de Nacimiento se haya efectuado dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de iniciación del torneo o campeonato. En el evento que por fuerza mayor u orden de autoridad competente las jugadoras incursas en esta situación deban ser inscritas, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 21 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24. Las jugadoras que estén pendientes de anexar los documentos requeridos por la Comisión de Documentos o Disciplinaria de la Liga, deberán cumplir con estos antes de su inscripción, de lo contrario no podrán actuar en ningún partido oficial del respectivo torneo, so pena de considerarse como actuación irregular sancionable con la pérdida de los puntos de su club o equipo en el o los partidos en que haya actuado.

ARTÍCULO 25. Los documentos relacionados en el artículo 21 de este reglamento deberán ser anexados previa la protocolización de la inscripción, sin embargo, en el evento de que por fuerza mayor u orden de autoridad competente se conceda a los jugadores o equipos un plazo para la presentación de dichos documentos para la inscripción de los jugadores y si dentro del citado plazo no se aportaren los mismos, se sancionará a la jugadora con suspensión de toda actividad de la Liga hasta por cinco (5) años y con la pérdida de los puntos en los partidos en que hubiere actuado la jugadora.

Dichas sanciones se impondrán previa demanda interpuesta por cualquiera de sus contendores, o de oficio por parte de la Comisión Disciplinaria Específica.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE EDADES. Las jugadoras que integren los clubes y equipos que participen en los torneos de las diferentes categorías de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, se acogerán de manera obligatoria a las siguientes fechas de nacimiento:

TORNEOS FEMENINOS

Sub 15: Nacidas en 1999 o después.

Sub 17: Nacidos en 1997 o después.

Libre: Nacidas en cualquier año.

PARÁGRAFO. El campeón de la categoría libre en 2014 será el representante por Antioquia en la Pre-Libertadores organizada por la Federación Colombiana de Fútbol en 2015.

ARTÍCULO 27. Cada club o equipo podrá inscribir un máximo de 30 jugadoras. De la jugadora 23 hasta el 30 se considerará como inscripción extraordinaria. De estas 30 jugadoras se podrá sustituir un máximo de 8 jugadoras dentro de los periodos estipulados, así:

Periodo uno: Desde el 12 de mayo hasta el 12 de junio de 2014.

Periodo dos: desde el 19 de agosto hasta el 18 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que la inscripción de un club o equipo sea aceptada, la planilla deberá contener un mínimo de 16 jugadoras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la categoría Sub 15, se permitirá la inscripción de jugadoras nacidas en otros departamentos o países, según lo aprobado en la Asamblea de clubes de marzo 31 de 2006 y modificado en la Asamblea de Clubes de marzo 31 de 2008, de acuerdo a la siguiente tabla:

JUGADORAS NO NACIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CATEGORÍA	2013	2014
SUB 16	4	3
SUB 15	3	3
SUB 14	3	3
SUB 13	3	3
SUB 12	3	3

PARÁGRAFO TERCERO. Se podrán hacer inscripciones, una vez terminadas las ordinarias y extraordinarias, por los siguientes motivos:

- a. Por muerte.
- b. Servicio militar.
- c. Incapacidad permanente, previa presentación de certificado expedido por la Junta Regional de Invalidez o el comité de invalidez de la EPS según el caso.

PARÁGRAFO CUARTO. Las jugadoras inscritas por los clubes o equipos en sus nóminas para cualquiera de las categorías, deben tener el carácter de Aficionadas, de acuerdo a lo que para el efecto tiene establecido el Régimen del Estatuto del Jugadoras de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 010-11 emanada por la DIFUTBOL.

PARÁGRAFO QUINTO. La jugadora, miembro de cuerpo técnico, auxiliares del mismo, o delegado, quedan oficialmente APTOS para actuar con un equipo o club en la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, cuando se le expide el carné respectivo que es el único documento válido y aceptado por los árbitros para actuar en los partidos de los campeonatos de la Liga, salvo fuerza mayor que será declarada por el Director de los torneos o a quien éste delegue.

ARTÍCULO 28. Para ser inscrito como miembro del cuerpo Técnico de los Clubes o equipos participantes en los Torneos de la Liga, deberá acreditar la certificación expedida por Indeportes Antioquia de haberse graduado en los cursos de formación permanente para Técnicos de Fútbol dictados por Indeportes Antioquia en asocio con la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL ó de que asisten a los mismos. Se entiende por cuerpo técnico los Directores Técnicos, los Asistentes Técnicos y Preparadores Físicos.

PARAGRAFO PRIMERO. Los miembros de los cuerpos técnicos de los clubes y equipos participantes en los torneos organizados por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL para 2013 que tengan 50 años o más de edad y certificados por la Secretaria de la Liga de haber sido inscritos como parte del cuerpo técnico de alguno de los clubes o equipos participantes en

los torneos organizados por esta Entidad durante por lo menos tres (3) años continuos o discontinuos, no están obligados a cumplir con el requisito anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los miembros de los cuerpos técnicos de los clubes y equipos participantes en los torneos organizados por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL para 2013 que no estén graduados en el curso de formación permanente para técnicos de fútbol dictado por INDEPORTES ANTIOQUIA en asocio con la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL ó que no estén incluidos en el listado de las personas inscritas en dichos cursos remitido por Indeportes Antioquia, no se habilitarán para continuar, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, como integrantes activos de dichos cuerpos técnicos y por lo tanto, no se les expedirán los carnets correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de los cuerpos técnicos de los clubes y equipos participantes en los torneos organizados por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL y que su domicilio esta por fuera del Valle de Aburra, del Oriente y Suroeste Antioqueño no están obligados a cumplir con el requisito anterior.

ARTÍCULO 29. Ninguna jugadora o miembro del cuerpo técnico podrá ser inscrito por dos Clubes o equipos diferentes. Si se descubre que alguno de los anteriores aparece inscrito en dos o más planillas diferentes, la Comisión Disciplinaria podrá inhabilitarlo para actuar en cualquiera de los torneos de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, previo el debido proceso y la inscripción no le será admitida hasta que la Comisión del Estatuto de la Jugador de la Liga dirima la situación.

Se exceptúan de la anterior restricción, a los miembros de cuerpos técnicos quienes actúen en diferentes categorías del mismo Club o equipo.

ARTÍCULO 30. Las jugadoras que sean inscritos por un Club o equipo para el campeonato de una categoría y que efectivamente actúen en uno o más partidos con el mismo, no podrán actuar con otro Club o equipo en el mismo torneo ni en otro torneo de categoría diferente, dentro del mismo año deportivo, por lo cual, la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL no avalará la transferencia que se presente en esas condiciones. En todo caso, en el evento de presentarse la actuación de una jugadora incurso en la mencionada inhabilidad, se considerará como una actuación irregular por parte del mismo, con las consecuencias disciplinarias que ello implica para la jugadora y para el club donde actuó por última vez de conformidad con el artículo 32 y siguientes de éste reglamento. Se exceptúa lo contemplado en el Parágrafo I del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Antes de iniciar la Fase Final los equipos clasificados de las categorías **Sub 17 y Sub 15** podrán inscribir una (1) jugadora de los equipos eliminados durante el torneo, previo acuerdo de ambos clubes y mediante la autorización de

transferencia (definitiva o temporal) diligenciada en el formato oficial de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL.

PARAGRAFO SEGUNDO. Lo anterior no aplica para las jugadoras de los equipos que fueron expulsados o que se retiraron del torneo, en consecuencia, tales jugadoras no podrán inscribirse para la fase final con ningún equipo diferente al que disputaron las fases anteriores.

ARTICULO 31. Serán inhabilitadas para actuar las jugadoras, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o sus auxiliares, que incurran en:

- a. Doble registro de nacimiento.
- b. Falsedad o intento de falsedad en la edad declarada.
- c. Adulteración o falsificación de cualquier documento que presente a la Liga o falsificación de firma o la sola intención de incurrir en los mismos.
- d. Suplantación o intento de suplantación de jugadora o persona.
- e. Actuación irregular.
- f. Violación de cualquiera de los requisitos para la inscripción, engañar o intentar engañar a los funcionarios o dirigentes de la Liga, para lograr su inscripción.
- g. Todo acto doloso que no esté expresamente definido en este Reglamento, pero que razonablemente lo califique como tal el Comité Ejecutivo de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL o la DIFUTBOL.
- h. Las demás contempladas en el presente Reglamento y en la Ley.

ARTÍCULO 32. Las faltas enumeradas en el Artículo anterior, además serán consideradas como faltas graves y sancionadas por la Comisión de Disciplina específica y el Tribunal Deportivo de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, previa investigación y establecimiento de responsabilidades. Dichas faltas podrán acarrear la suspensión de toda actividad de la Liga hasta por cinco años y pérdida de los puntos en los partidos en que hubiere actuado el o las jugadoras, dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos o sus auxiliares.

ARTÍCULO 33. Los representantes legales y los dirigentes de los clubes y equipos participantes en los diferentes campeonatos, al igual que el club mismo como Institución, son **responsables de toda la información y documentación suministrada con la**

planilla de inscripción. Por lo tanto, se deben verificar y confirmar por parte de éstos, la legalidad de los documentos aportados por las jugadoras para su inscripción.

Las jugadoras y miembros de cuerpos técnicos de manera individual, también son responsables ante la Liga por la autenticidad y veracidad de los documentos presentados para su inscripción.

En caso de comprobarse por parte de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL irregularidades o adulteraciones en los documentos de alguno o varios de las jugadoras inscritas por un Club o equipo, además de las sanciones deportivas, económicas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar para los directivos, jugadoras y cuerpo técnico, el órgano de disciplina podrá, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, imponer también como sanción, la expulsión definitiva del club o equipo de la categoría del torneo donde haya participado la jugadora involucrada.

ARTÍCULO 34. LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL se reserva el derecho de investigar posteriormente, de oficio o por denuncia de parte, cuando se considere que una jugadora no cumplió con los requisitos exigidos para su inscripción legal a un Club ante la Liga.

CAPÍTULO III REGULACIÓN TÉCNICA DE LOS CAMPEONATOS

ARTICULO 35. La fecha de iniciación del campeonato de cada categoría se establecerá en su respectiva reunión técnica.

ARTÍCULO 36. Los campeonatos de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL se desarrollarán, en cada una de sus categorías, de acuerdo al número de equipos inscritos y la Liga definirá los grupos.

ARTÍCULO 37. Los partidos de los campeonatos, en cada una de las categorías o divisiones, se jugarán los días sábados, domingos y festivos. La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL podrá programar partidos en días diferentes (lunes a viernes), cuando lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de los torneos. También se podrá jugar en estos días partidos suspendidos o aplazados.

ARTÍCULO 38. Los miércoles a las 2:00 p.m. se entregará la programación oficial de los partidos de campeonato. Cuando el día lunes sea festivo, la programación se entregará el miércoles a las 6:00 p.m. Los representantes de clubes o equipos de municipios de fuera del Valle de Aburrá serán atendidos indistintamente en cualquier día de la semana en los horarios de oficina.

PARÁGRAFO PRIMERO. El club o equipo que incumpla con el pago oportuno de las cuotas establecidas en el acuerdo de pago suscrito para la cancelación de la inscripción en el

torneo, no será programado para jugar hasta cuando se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y se declarará perdedor del encuentro que le correspondía disputar por marcador de 3 x 0 a favor de su rival.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez publicada la programación en cada fecha, se dará aplicación a la sanción antes señalada, aun cuando el club o equipo se ponga al día en sus obligaciones antes de disputarse la correspondiente fecha.

PARÁGRAFO TERCERO. Si los dos clubes o equipos que deben ser programados para disputar la fecha encuentran en mora, se declararan perdedores por marcador de 3 x 0 en contra.

PARÁGRAFO CUARTO. La anterior sanción no será tenida en cuenta para efectos de expulsar a los clubes o equipos del torneo por W acumulados.

ARTÍCULO 39. Los clubes y equipos participantes en cada uno de los campeonatos de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, se obligan a aceptar la programación y a cumplirla, esta será de total autonomía de la Liga, por lo que no se aceptarán sugerencias ni presiones de directivos o integrantes de cuerpos técnicos de clubes o equipos, para realizar cambios de días, horas y escenarios de partidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aplazamiento de un partido será requerido en formato de solicitud expedido por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL y con plazo máximo hasta el jueves a las 5:00 p.m. para el estudio por parte de la Liga, para que esta proceda a pronunciarse hasta el viernes al mediodía y la notificación se hará por cartelera, mediante la pagina web de la Liga o por el medio más expedito. Cuando se trate de torneos cortos, fases semifinales y finales, los términos se reducirán y serán convenidos en los respectivos congresos técnicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, en los casos que considere necesarios y de manera oficiosa, podrá modificar la programación.

ARTÍCULO 40. El sistema de juego de los torneos de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL se definirá en el congreso técnico de cada categoría.

ARTÍCULO 41. Los partidos del campeonato de la categoría Sub 15 se jugarán con balón N°4 de la marca Golty y los de la Sub 17 y Libre se jugarán con balón No. 5 de la marca Golty.

PARÁGRAFO. Cada equipo debe presentar y tener disponible durante el encuentro un balón en óptimas condiciones, correspondiente a su categoría, so pena de considerarse perdedor del encuentro a favor de su contendor, con un marcador de tres por cero (3 x 0). Dicha condición óptima del balón será determinada por el Juez del encuentro.

ARTÍCULO 42. Los partidos en cada una de las categorías se jugarán en dos tiempos, así:

a. En Sub 15 y Sub 17 los tiempos serán de 40 minutos cada uno con 10 minutos de descanso entre uno y otro tiempo.

b. En Libre los tiempos serán de 45 minutos cada uno, con 10 minutos de descanso entre uno y otro tiempo.

ARTÍCULO 43. Para los partidos de campeonato en cada una de las categorías, se recomienda que cada equipo deba presentarse al terreno de juego debidamente uniformado con quince (15) minutos de anticipación a la hora señalada y cada **jugadora presentará al árbitro su carné**, quien procederá a su identificación. En el evento de que al árbitro le genere duda el carné de la jugadora éste podrá solicitar a la jugadora que además le presente la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía según sea el caso u otro documento que acredite su identidad. De no presentar el documento requerido, la jugadora no podrá actuar y de hacerlo se considerará como actuación irregular.

ARTÍCULO 44. El equipamiento básico obligatorio de una jugadora se compone de las siguientes piezas: camiseta, si se usa ropa interior las mangas de esta ropa deberán tener el color principal de las mangas de la camiseta; petos; pantalones cortos, si se usan pantalones cortos interiores estos deberán tener el color principal de los pantalones cortos; medias; canilleras o espinilleras (que ofrezcan una protección adecuada, fabricadas en material apropiado: goma, plástico o similar y deberán estar cubiertas completamente por las medias) y calzado.. Lo anterior, en armonía con las Reglas de Juego de la FIFA, previsto en la Regla 4º: *“El Equipamiento de los Jugadores”*. Las jugadoras no utilizarán ningún equipamiento ni llevarán ningún objeto que sea peligroso para ellas mismas o para las demás jugadoras (incluido cualquier tipo de joyas).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las jugadoras no deberán mostrar al público ropa interior con lemas o publicidad. El organizador de la competición sancionará a aquellas jugadoras que levanten su camiseta para mostrar lemas o publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El equipamiento básico obligatorio de las jugadoras, así como sus uniformes de presentación y la vestimenta del cuerpo técnico y delegados de los equipos que ingresen al terreno de juego no deberá tener mensajes políticos, religiosos o personales. De incurrirse en la conducta anterior la jugadora, así como los miembros del cuerpo técnico y/o delegados serán retirados por el juez del encuentro y el equipo será sancionado con la pérdida de los puntos, si esta conducta es reiterativa el equipo será excluido del torneo.

ARTÍCULO 45. A partir de la cuarta fecha de todos los torneos, los equipos participantes llevarán durante todo el encuentro, en la manga derecha de su camiseta de competencia, el logotipo de la entidad patrocinadora de la Liga (ya sea el suministrado por la Liga o el aprobado por la misma), en la categoría correspondiente; y en la manga izquierda el logotipo de la Liga Antioqueña de Fútbol. El árbitro no deberá permitir la actuación del jugador o jugadores que no cumplan con el lleno de los requisitos del presente artículo.

Sin embargo, en caso de que una o varias jugadoras actúen en contravención a lo anterior, su actuación se considerará como irregular y la sanción para el equipo del cual hagan parte será la pérdida del encuentro por un marcador de tres por cero (3 x 0) a favor de su contendor. Si son las jugadoras de ambos equipos los que incumplen con el requisito mencionado, la actuación de los dos equipos será considerada como irregular y ambos serán declarados como perdedores del encuentro por un marcador de tres por cero (3 x 0).

La jugadora ascendida podrá actuar con el logotipo del patrocinador de la Liga, de su respectiva categoría.

ARTÍCULO 46. Si a la hora fijada en la programación de la Liga para un partido, uno de los equipos no se ha hecho presente en el terreno de juego o no ha presentado los carnés en debida forma, el árbitro se retirará del campo y hará constar el hecho en la planilla de juego, dejando claro cuál de los contendientes asistió y presentó los carnés y cual no, además registrará en la planilla a las jugadoras que asistieron al encuentro.

La ausencia deberá justificarse con prueba suficiente que demuestre la justa causa, dentro de las 8 horas hábiles subsiguientes, so pena de declararse perdedor con marcador de TRES POR CERO (3 X 0) en su contra y a favor del rival que se hizo presente y presentó los carné. Los goles no se le anotarán a ninguna jugadora.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la ausencia y la no presentación de los carnés es de los dos equipos que les corresponde jugar entre sí y no es justificada, se les declarará perdedores con idéntico marcador de TRES POR CERO (3 X 0) y los goles no se le anotarán a ninguna jugadora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si los hechos lo ameritan, el equipo que sea declarado como perdedor de un partido por no presentarse, será sancionado, además, con su expulsión definitiva del campeonato.

La anterior sanción, no se opone a las demás medidas de índole administrativas, económicas y disciplinarias que pueda imponer LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL y la comisión disciplinaria respectiva.

ARTÍCULO 47. Si uno de los equipos en pleno desarrollo de un partido se retira del terreno o se niega a seguir jugando sin justa causa, el árbitro requerirá por una sola vez al equipo para que reingrese al terreno y se pueda reiniciar el partido, si a pesar de ello

la solicitud del árbitro no es acogida, el árbitro suspenderá definitivamente las acciones e informará de ello a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL.

Al equipo infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres por cero (3 x 0), salvo que al momento de retirarse el marcador le sea adverso por uno superior, caso en el cual se dejará el marcador existente. El equipo infractor también podrá ser expulsado del campeonato y no ser recibido para el torneo subsiguiente.

PARÁGRAFO. En caso de que algún integrante del cuerpo técnico o de la directiva de un Club o equipo participante sea declarado responsable del retiro del torneo o de algún partido, éste podrá ser sancionado hasta por cinco (5) años de suspensión de participación en torneos organizados por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, sin perjuicio de otras sanciones que puedan decretarse a nivel nacional. Adicionalmente el club podrá ser sancionado por el Tribunal Deportivo hasta con la pérdida de la afiliación.

ARTÍCULO 48. Si un equipo es expulsado del campeonato o se retira de manera voluntaria del mismo después de haber jugado uno o varios partidos, a los demás equipos que les correspondía jugar con él según el calendario del campeonato, se les declarará ganadores con marcadores de tres por cero (3 x 0).

PARÁGRAFO. Las jugadoras del Club o equipo expulsado o sancionado podrán solicitar la Autorización de Transferencia a su Club, equipo o comisión respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Jugador.

ARTÍCULO 49. Ningún equipo podrá empezar un partido de campeonato con menos de siete (7) jugadoras. Cuando un equipo se presentare a jugar con seis (6) o menos jugadoras, el árbitro no permitirá el inicio del partido y al equipo que incurrió en este hecho se le declarará perdedor por marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra y a favor de su contendor.

Sí un equipo queda en imposibilidad de terminar un partido ya iniciado por sustracción de materia (menos de siete (7) jugadoras en el terreno de juego), al infractor se le declarará perdedor del partido con marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra y a favor de su contendor, salvo que al momento de retirarse, el marcador le sea adverso por un resultado superior, caso en el cual se dejará el marcador que tenía al momento de la suspensión. Los goles ya anotados se contabilizarán en la tabla de goleadoras individuales, sin afectar los consolidados del resultado final del partido.

ARTÍCULO 50. Si se comprueba que un equipo incurrió en las faltas señaladas en el artículo anterior de manera premeditada y fraudulenta, para beneficiarse a sí mismo o a terceros, la Comisión Disciplinaria podrá expulsarlo del Campeonato.

ARTÍCULO 51. Si se comprueba que un equipo incurrió en las faltas señaladas en el artículo anterior de manera premeditada y fraudulenta, para beneficiarse a sí mismo o a terceros, la Comisión Disciplinaria podrá expulsarlo del Campeonato.

ARTÍCULO 52. Después de transcurridos sesenta minutos de juego en las categoría LIBRE; del tiempo de un partido de campeonato, y no fuese posible su culminación por causas de fuerza mayor, el árbitro decretará su suspensión e informará a la Comisión Disciplinaria que lo declarará finalizado con el marcador que tenía al momento de la suspensión.

En las categorías Sub 17 y Sub 15 se aplicará lo anterior después de transcurridos cincuenta minutos de juego.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de causas de fuerza mayor, de que habla el artículo anterior, se considerarán como tales las siguientes:

- a. Invasión al terreno de juego por parte del público, si no fuere posible lograr su retiro en un tiempo prudencial que determinará el árbitro a su juicio.
- b. Mal estado del terreno de juego por lluvia, que haga imposible o peligroso seguir utilizándolo.
- c. Falta de luz natural o artificial.
- d. Falta de garantías al árbitro o árbitros.
- e. No préstamo del escenario o cancha de fútbol.
- f. Un evento natural o estado de orden publico comprobado.

ARTÍCULO 54. Un partido suspendido por las causas de fuerza mayor ya señaladas y cuyo tiempo sea inferior a lo dispuesto en el **Artículo 52**, deberá concluirse o jugarse de nuevo, según el caso, en fecha que señalará la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, procurando que sea antes de proseguir con el calendario del grupo al que pertenecen los equipos protagonistas del partido suspendido.

PARÁGRAFO. En la continuación de un partido suspendido, deberán actuar la misma terna arbitral, las mismas jugadoras que había en el terreno de juego al momento de la suspensión y la posición de los equipos en el terreno de juego si es en la misma cancha. Si es en una cancha diferente, el árbitro sorteará la posición de los equipos en el campo de juego. No obstante, si por alguna causa no es posible que la continuación sea dirigida por la misma terna arbitral, el colegio de árbitros contratado podrá designar otra.

ARTÍCULO 55. Cuando el normal desarrollo de un partido sea entorpecido en su labor arbitral con demostrada falta de garantías para los árbitros, por parte de delegados, miembros de cuerpos técnicos o sus auxiliares, jugadoras o público asistente de uno o de ambos equipos en competencia, el árbitro, si las condiciones lo permiten, exigirá al capitán o capitanes su efectiva colaboración para la correcta culminación del partido. Si la solicitud no es atendida satisfactoriamente o las condiciones lo ameritan, el árbitro lo suspenderá por falta de garantías e informará de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria específica, quienes tomarán las decisiones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Cuando un partido sea suspendido por falta de garantías, de acuerdo a lo señalado en el presente Artículo, el equipo al que pertenezcan las personas que incurrieron en los hechos que motivaron la suspensión se le declarará perdedor por marcador de tres por cero (3 x 0), salvo que al momento de la suspensión el marcador en su contra sea mayor. Sin embargo, si los responsables pertenecen a los dos equipos en competencia, a ambos se les declarará perdedores con el marcador de tres por cero (3 x 0) en su contra, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser aplicadas por las autoridades disciplinarias.

ARTÍCULO 56. La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL programará los partidos de los campeonatos de cada categoría en las canchas previamente inscritas por los equipos o en aquellas que la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL autorice.

PARÁGRAFO. Cuando por mecanismo de programación y calendario, se encuentren dos equipos que cuenten con una cancha para hacer las veces de locales y en la fecha anterior hayan actuado como visitantes, la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL hará un sorteo por el mecanismo que encuentre adecuado, para determinar en cuál de las canchas se disputará el encuentro.

ARTÍCULO 57. En el lugar señalado como zona técnica, sólo se ubicarán: el cuerpo técnico, delegado y jugadoras suplentes de cada equipo debidamente identificadas. Si no estuviere demarcada la mencionada zona, el árbitro podrá señalarla y le informará de ello al capitán y al director técnico de cada equipo.

ARTÍCULO 58. La jugadora inscrita por un club o equipo en una categoría, no podrá ser utilizada en otro de sus equipos en un torneo de categoría inferior, aún cuando tenga la edad exigida para esa categoría. Si fuere utilizado se considerará como actuación irregular y se sancionará con la pérdida de los puntos con un marcador de tres por cero (3 x 0) salvo que éste sea superior en su contra.

ARTÍCULO 59. Las camisetas de las jugadoras deben tener impreso un número que será visible. Ningún jugador podrá cambiar el número de la camiseta que le haya sido asignado en el partido. No podrá haber más de una jugadora en un mismo equipo con idéntico

número de camiseta en desarrollo de un partido, si esto sucediera el árbitro ordenará el retiro de una de las jugadoras para que proceda al cambio de la numeración.

ARTÍCULO 60. Los clubes que tengan equipos participando en campeonatos de diferentes categorías, pueden utilizar a jugadoras inscritas en las categorías menores, en los partidos de las categorías superiores, ajustándose para ello a los requerimientos en cuanto a uniformes para dicha categoría superior. Estas jugadoras no pueden ser utilizadas el mismo día en dos partidos de categorías distintas. El equipo o Club que cometa esta falta, será sancionado con la pérdida de los puntos que haya obtenido tanto el equipo de la categoría superior, como el de la inferior. El marcador definitivo del partido será de TRES POR CERO (3 X 0) en su contra y a favor de su oponente. Los goles anotados durante los juegos, serán contabilizados para la tabla individual de goleadores. La Liga podrá determinar esta sanción de oficio, o a petición de interesados.

PARÁGRAFO. Las jugadoras de la categoría Sub 15 podrán ser promovidas como máximo hasta la categoría Sub 17; Las jugadoras de la categoría Sub 17 podrán ser promovidas a la categoría LIBRE.

ARTÍCULO 61. Los clubes y/o equipos que participen en los torneos de las diferentes categorías de la Liga Antioqueña de Fútbol, lo harán por su cuenta y riesgo y bajo su estricta responsabilidad. La LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL no se responsabiliza por los accidentes que sufran las jugadoras en los partidos de los campeonatos motivo de la presente reglamentación, o fuera de ellos.

ARTÍCULO 62. En desarrollo de un partido de las categorías LIBRE y SUB 17 cada equipo podrá realizar hasta seis (6) sustituciones. En la categoría SUB 15, podrán hacer hasta ocho (8) sustituciones.

ARTÍCULO 63. En los partidos de los campeonatos de las diferentes categorías de la Liga Antioqueña de Fútbol y conforme a los resultados de ellos, los equipos obtendrán el siguiente puntaje:

- a. Tres (3) puntos por partido ganado.
- b. Un (1) punto por partido empatado.
- c. Cero (0) puntos por partido perdido.

ARTÍCULO 64. Ningún club o equipo podrá utilizar en los partidos oficiales de los campeonatos los uniformes distintivos de las Selecciones de Fútbol.

ARTÍCULO 65. Si en un partido los dos equipos que deben jugar entre sí, tienen uniformes parecidos que a juicio del árbitro se preste a confusión, el que figure en la planilla del partido como visitante debe cambiarse el uniforme.

PARÁGRAFO PRIMERO. El equipo que figura en la planilla del partido como visitante, debe cambiarse el uniforme. La no presentación de un segundo uniforme o de petos será causal de la pérdida del partido y se le declarará perdedor con un marcador de tres por cero (3 x 0) y los goles no se le anotarán a ningún jugador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso tal de que el partido se lleve a cabo en una cancha neutral, ambos equipos deben llevar segundo uniforme o petos. El árbitro determinará por sorteo cuál de los equipos utiliza el segundo uniforme o los petos.

PARÁGRAFO TERCERO. Si por alguna razón el equipo visitante no puede cambiarse de uniforme, el árbitro permitirá que juegue con petos debidamente numerados, los cuales, en caso de que el equipo haga sustituciones durante el desarrollo del partido y no existan otros petos para la jugadora que ingresa, podrán ser entregados por la jugadora sustituida a la jugadora sustituta.

Por tratarse de un evento extraordinario y para todos los efectos reglamentarios y disciplinarios, el árbitro tendrá en cuenta como número de la jugadora que ingresa, el que porta en su camiseta, debajo del peto o el número del carné de la Liga, lo que el árbitro considere mejor y siempre teniendo en cuenta que la finalidad de la norma y la excepción consagrada en la misma, es la efectiva realización del encuentro.

ARTÍCULO 66. Los Presidentes y los Secretarios de los Clubes o equipos registrados en la planilla de inscripción serán los responsables del comportamiento de los equipos dentro y fuera del terreno de juego.

PARÁGRAFO. Los mencionados dirigentes podrán designar un delegado e inscribirlo en la Liga para que represente administrativamente al Club y a sus equipos.

ARTÍCULO 67. No se podrá inscribir más de un equipo por categoría, por el mismo Club o equipo invitado a los Torneos organizados por la Liga. Además, ningún directivo, delegado o miembro del cuerpo técnico podrá pertenecer a más de un Club o equipo invitado a la Liga Antioqueña de Fútbol.

ARTÍCULO 68. SISTEMA DE DESEMPATE. Si al término de alguna de las fases de los campeonatos, en cualquiera de las categorías, se producen empate en puntos entre dos (2) o más equipos, se definirá mediante la aplicación en estricto orden de los siguientes criterios:

- a. Mayor diferencia de goles (resultado de restar los goles a favor menos goles en contra).
- b. Mayor número de goles a favor.

c. Ganador del último resultado entre los equipos empatados en puntos, en caso de ser dos (2). Si son más de dos (2), pasar al siguiente literal.

d. Mayor número de partidos ganados.

e. Si persiste el empate se definirán las posiciones por medio de un sorteo.

PARÁGRAFO. En caso de empate en instancias de eliminación directa, se procederá a la definición con tiros libres desde el punto penal.

ARTÍCULO 69. Los clubes o equipos PARTICIPANTES, están obligados a gestionar ante la AUTORIDAD competente, la prestación del SERVICIO DE POLICÍA REQUERIDO para GARANTIZAR LA SEGURIDAD en el estadio, cancha y lugares aledaños a todo el personal administrativo, deportivo y público vinculado a los diferentes partidos.

PARÁGRAFO. Los encuentros que no puedan realizarse por incumplimiento del artículo anterior, serán programados por LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL en campo NEUTRAL y los gastos respectivos deben ser pagados por el Club o equipo responsable de la anterior decisión.

ARTÍCULO 70. El Comité Ejecutivo establecerá y promulgará la tabla de tarifas que se reconocerán por concepto de transporte a los árbitros en los Campeonatos Departamentales de Clubes, cuando el encuentro se realice en algunos Municipios o Corregimientos que impliquen desplazamientos al personal de juzgamiento. El dinero correspondiente a los pasajes o servicio de transporte, deberán ser cancelados directamente al árbitro o a los árbitros según el caso, por el club o equipo que haga las veces de local. Dicho pago se deberá realizar a más tardar en el intermedio del encuentro correspondiente.

El club o equipo que incumpla con el anterior requerimiento quedara sujeto a la pérdida de los puntos.

ARTÍCULO 71. Las Reglas de Juego para cada uno de los campeonatos son las establecidas por la IFAB y promulgadas internacionalmente por la FIFA y acogidas por COLFUTBOL, DIFUTBOL Y LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL.

CAPÍTULO IV DEMANDAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 72. Se entiende por demanda la solicitud escrita que persigue la nulidad de un partido o la modificación del resultado de un partido o la adjudicación de puntos distintos

del resultado que se dio en el mismo. Las demás peticiones que persiguen objetivos distintos serán consideradas reclamaciones.

PARÁGRAFO. No se admitirán demandas por fallas técnicas o errores de apreciación, cometidos por los árbitros de un partido.

ARTÍCULO 73. La demanda debe presentarse por escrito ante la Comisión Disciplinaria del campeonato, firmada por el presidente inscrito del club o equipo, acompañada de las pruebas en las cuales se fundamenten los hechos materia de la demanda, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motiva, en las dos primeras Fases de los Torneos y de cuatro (4) horas hábiles cuando se trate de Torneos Cortos o Terceras Fases.

PARÁGRAFO PRIMERO. El escrito que contiene la demanda así como los respectivos recursos, deben radicarse en la oficina de la Secretaria de Dirección Ejecutiva y Presidencia de la Liga en original y dos copias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Contra los fallos de las demandas proceden los recursos de reposición y el de apelación, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles al fallo emitido por la comisión respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. En los torneos cortos o terceras fases de los campeonatos, el plazo para interponer los recursos de reposición y apelación será de cuatro (4) horas hábiles al fallo emitido por la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 74. El recurso de reposición podrá resolverse de plano, a menos que la comisión estime necesario la práctica de pruebas.

ARTÍCULO 75. El escrito de demanda debe concretarse al hecho que la origina sin hacer uso de generalidades ni antecedentes por casos análogos. La Comisión Disciplinaria puede exigir la presentación de pruebas, testimonios y/o documentos adicionales que considere necesarios para su fallo.

La renuencia o retardo en presentar las pruebas, documentos, etc., solicitados por la Comisión Disciplinaria o Tribunal Deportivo, dentro del término fijado por estos, se tendrá como un indicio en su contra.

ARTÍCULO 76. Para que la demanda sea estudiada por la Comisión Disciplinaria, además del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 72, 73 y 75, el demandante depositará en la Liga el equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, depósito que se podrá hacer en la Cuenta Corriente No. 584-06268-1 del Banco de Bogotá, a favor de la Liga Antioqueña de Fútbol, anexando el recibo correspondiente, de lo contrario será rechazada de plano. Si el fallo le fuere favorable el dinero le será reembolsado, pero si el fallo le fuere adverso, el depósito pasará a los fondos comunes de la Liga.

ARTÍCULO 77. Del escrito de demanda y las pruebas correspondientes se correrá traslado al club o equipo demandado para que en el término que le señale la Comisión Disciplinaria haga los descargos del caso y aporte las pruebas pertinentes. La no presentación de los

descargos por la parte demandada dentro del término que le señale la Comisión Disciplinaria, será considerada como indicio en su contra.

El marcador de un partido demandado y fallado a favor del demandante, será de tres por cero (3 x 0). Los goles anotados durante el partido, serán contabilizados únicamente para la tabla individual de goleadores.

ARTÍCULO 78. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS. Los recursos deberán ser interpuestos por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la notificación oficial de la decisión.

La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

La sustentación deberá por escrito ante el respectivo comité a más tardar en la siguiente sesión de éste, sin perjuicio de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 79. COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requieran las autoridades deportivas o régimen deportivo. Siempre que lo considere necesario, la Secretaría comprobará la versión de los hechos que ofrezcan las partes. Si las partes no cooperaran, el Presidente de la autoridad disciplinaria podrá, tras previa advertencia, imponerles multa en cuantía no superior a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento de la infracción.

Si las partes no prestaran su colaboración y, particularmente, si no actúan dentro de los términos concedidos, la autoridad disciplinaria competente resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

ARTÍCULO 80. GASTOS. Cuando alguna de las partes en contienda solicitare la práctica de diligencias indispensables para la suficiente ilustración de la Comisión, estos podrán ordenarlas y los gastos que demande serán sufragados por el peticionario. Sólo serán de cargo de ambas partes, los gastos que resultaren de la práctica de diligencias ordenadas de oficio por los órganos disciplinarios de la entidad.

ARTÍCULO 81. La Comisión Disciplinaria resolverá las demandas, reclamaciones y recursos en la mayor brevedad posible y las notificará por el medio más expedito.

ARTÍCULO 82. Una vez finalizado el campeonato respectivo la Liga proclamará el campeón, el subcampeón y las demás posiciones del torneo.

ARTÍCULO 83. Una vez proclamado el equipo campeón y demás puestos en la tabla de clasificación, no se aceptarán demandas.

CAPÍTULO V MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 84. La violación al presente reglamento será castigada por la Comisión Disciplinaria de Campeonato mediante resolución motivada y con base en las faltas

tipificadas en el presente Reglamento, y en los códigos disciplinarios de DIFÚTBOL, COLFÚTBOL y la FIFA según sea el caso.

ARTÍCULO 85. Corresponde a la Comisión Disciplinaria Especifica, la facultad de sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones, de los equipos y demás personal adscrito al campeonato.

ARTÍCULO 86. Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria en cumplimiento del presente Reglamento de Campeonato, proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los mismos términos señalados en los parágrafos 1o. y 2o. del artículo 73 del presente reglamento.

ARTÍCULO 87. Son faltas sancionables, además de las señaladas en el Código Único Disciplinario de COLFÚTBOL, las siguientes:

a. Toda violación a las normas disciplinarias contenidas en este reglamento, en el código disciplinario de la FIFA y en las resoluciones que los reglamenten.

b. Toda ofensa de palabra, escritos injuriosos o agresión de obra a los miembros de los Comités Ejecutivos de la COLFÚTBOL, DIFÚTBOL, Liga Antioqueña de Fútbol o a sus funcionarios, Tribunal Deportivo y Comisiones Especiales así como al público, funcionarios de clubes o árbitros y árbitros asistentes.

c. Hacer declaraciones públicas o privadas para la prensa, la radio o a cualquier medio de difusión que a juicio de DIFÚTBOL, o Liga Antioqueña de Fútbol, perjudiquen el desarrollo del campeonato, pongan en tela de juicio las actuaciones de las autoridades superiores o contengan apreciaciones injustas o lesivas para la imagen de COLFÚTBOL, DIFÚTBOL, Liga Antioqueña de Fútbol o los clubes afiliados.

d. El doble registro civil de nacimiento o partida de bautismo; la falsedad en la edad declarada; la adulteración o falsificación del registro civil de nacimiento, documento de identidad, partida de bautismo, carné de jugador, ficha deportiva o transferencia de jugadores, documento oficial del campeonato, suplantación de personas, o actuación irregular.

e. Actuar oficialmente para un partido como oficial del cuerpo técnico o administrativo del equipo en cualquier categoría estando sancionado, jugar activamente dentro del terreno de juego en un partido para el que fue inscrito estando sancionado o sin cumplir con los requisitos exigidos por el estatuto del jugador expedido por COLFÚTBOL.

ARTÍCULO 88. Las faltas de que tratan el artículo 87 del presente Reglamento, podrán ser sancionadas por la Comisión Disciplinaria respectiva, así:

a. Pérdida de los puntos que haya obtenido el equipo en el partido en que hayan jugado él o los jugadores implicados y para el que hayan sido inscritos como oficiales los miembros del cuerpo técnico o administrativo suspendidos, previa demanda instaurada por su

contendor dentro de los términos legales o por actuación oficiosa por parte de la Comisión Disciplinaria.

b. Si se comprueba por parte de la Liga Antioqueña de Fútbol, responsabilidad de miembros directivos o integrantes del cuerpo técnico de los respectivos clubes o equipos participantes en los hechos denunciados en el artículo 87 del presente reglamento, el club o equipo respectivo podrá ser expulsado definitivamente del campeonato y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.

c. Si se comprueba por parte de la Liga Antioqueña de Fútbol, responsabilidad o negligencia de miembros directivos o integrantes del cuerpo técnico de los respectivos clubes o equipos participantes en los hechos denunciados en el numeral “d” del artículo 87 del presente reglamento, el club o equipo respectivo podrá ser expulsado definitivamente del campeonato y se someterá a las consecuencias administrativas o legales a que hubiere lugar.

d. En el evento de comprobarse la violación a los reglamentos deportivos por parte de un jugador o integrantes del cuerpo técnico, la Comisión Disciplinaria, podrá sancionar hasta por cinco (5) años de suspensión la participación en torneos organizados por la Liga Antioqueña de Fútbol, sin perjuicio de sanciones que se puedan establecer a nivel nacional por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 89. Si en un periodo de cuarenta y cinco (45) días después de comprobados los hechos citados en el artículo 87 del presente reglamento, el Comité Ejecutivo del club respectivo no ha investigado y sancionado a través de su Tribunal Deportivo a quienes hayan sido encontrados como directos responsables de los hechos, el club, si es filial de la Liga Antioqueña de Fútbol, será suspendido en sus derechos de afiliación por el Tribunal Deportivo de la Liga.

ARTÍCULO 90. El dirigente, delegado, técnico, jugador o auxiliar que incurra en alguno de los anteriores actos dolosos, será suspendido por el Tribunal Deportivo competente hasta por cinco (5) años para toda actividad en el fútbol departamental y/o municipal sin perjuicio de la acción penal que puedan instaurar DIFUTBOL, la Liga Antioqueña de Fútbol o su Tribunal Deportivo ante la justicia colombiana.

ARTÍCULO 91. El o los clubes que habiendo confirmado su participación en un campeonato, no se inscriba o se retire del mismo en cualquiera de sus fases sin previa autorización de la Liga Antioqueña de Fútbol o sea expulsado, podrá no ser admitido en los torneos durante los dos (2) años subsiguientes y además será multado por el Comité Ejecutivo de la Liga hasta por un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. La decisión anterior no se opone a las demás sanciones que de manera oficiosa puedan imponerse al

infractor(es) por parte de la Comisión Disciplinaria respectiva, teniendo como base el reglamento del torneo.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 92. En el tema de faltas y sanciones se aplicará todo lo dispuesto en el Código Único Disciplinario de COLFÚTBOL vigente.

CAPÍTULO VII PATROCINIOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 93. Cada club o equipo que tenga patrocinador informará de ello al Departamento de Programación y Estadísticas de la Liga para que proceda a hacer la mención correspondiente a la firma patrocinadora en los boletines informativos, en las programaciones y en la información oficial correspondiente al torneo.

ARTÍCULO 94. RÉGIMEN ECONÓMICO. Los costos de participación para los torneos departamentales de clubes de la Liga Antioqueña de Fútbol, en cada una de las categorías, son los siguientes:

VALOR DE INSCRIPCIÓN

CAMPEONATOS DEPARTAMENTALES DE CLUBES

CATEGORÍA	VALOR INSCRIPCIÓN 2013
Primera Departamental A-B-C-D	\$3.600.000
Juvenil A-B-C	\$2.500.000
Sub 16 A-B-C	\$1.700.000
Sub 15 A-B-C	\$1.450.000
Sub 14 A-B-C-D	\$1.350.000
Sub 13 A-B-C-D	\$1.100.000
Sub 12	\$700.000
Sub 11	\$400.000

ARTÍCULO 95. Todo club o equipo para iniciar su participación en los campeonatos de la Liga deberá estar a paz y salvo con esta por todo concepto. La Liga Antioqueña de Fútbol se reserva el derecho de realizar convenios de pago con sus clubes afiliados y/o invitados de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 002 del 9 de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de incumplir el convenio de pago en alguna de sus partes, la Liga podrá retener los carnés de sus jugadores que hagan parte de informes

arbitrales y solo serán regresados a los clubes o equipos de origen cuando resuelvan su situación con la Liga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si una vez terminado el plazo de pago, el club o equipo no se encuentra a paz y salvo, la Liga ordenará la retención de los carnés de sus jugadores y estos no serán entregados hasta previa presentación de paz y salvo con la Tesorería de la Liga. La no presentación del carné antes de la iniciación de un partido será causal de pérdida por W.O. del encuentro programado.

PARÁGRAFO TERCERO. Las determinaciones consignadas en este artículo no serán objeto de ningún tipo de reposición o apelación.

ARTÍCULO 96. El valor del carné para todas las categorías será de nueve mil quinientos pesos M.L. (\$ 9.500).

ARTÍCULO 97. Los costos por otros conceptos serán así:

a. Inscripción extra de jugadores, Primera A-B-C-D; Juvenil A-B-C: cuarenta y nueve mil pesos (\$49.000)

b. Inscripción extra de jugadores en Sub 16 A-B-C; 15 A-B-C: cuarenta y cuatro mil pesos (\$44.000)

c. Inscripción extra de jugadores en Sub 14 A-B-C-D; Sub 13 A-B-C-D; Sub 12 y Sub 11: treinta y nueve mil pesos (\$39.000)

d. Certificados de participación de jugadores, cuerpos técnicos y directivos: treinta y ocho mil pesos (\$38.000)

CAPÍTULO VIII SELECCIONES ANTIOQUIA

ARTÍCULO 98. El llamado a los futbolistas para formar parte del seleccionado antioqueño en cualquiera de sus diferentes divisiones es indeclinable, salvo causa justa debidamente comprobada por el Comité Ejecutivo de la Liga Antioqueña de Fútbol, hecho público por intermedio de resolución motivada.

ARTÍCULO 99. Todos los jugadores escogidos tienen la obligación de someterse a los planes de preparación que expidan los cuerpos técnicos del respectivo seleccionado.

ARTÍCULO 100. Todo equipo que tenga jugadores en el seleccionado tendrá derecho a inscribir un (1) jugador, por cada dos (2) que aporte a la selección, siempre y cuando estén en la misma categoría.

ARTÍCULO 101. La negativa a las convocatorias oficiales (decididas por resolución) para integrar los seleccionados departamentales será sancionada por la autoridad competente

hasta con la máxima sanción establecida. De la misma manera será penalizado todo brote de indisciplina al interior de los seleccionados.

ARTÍCULO 102. Si son los dirigentes de un club los que impidan la inclusión o actuación de sus futbolistas en los seleccionados departamentales, son ellos quienes se harán acreedores a las sanciones referidas en el artículo anterior, llegando inclusive a cancelar la afiliación de dicho club y a declarar la libertad de los derechos deportivos de sus futbolistas afiliados.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 103. El campeón, subcampeón, goleador y valla menos vencida en cada categoría, recibirán un trofeo que le será entregado al término del certamen.

ARTÍCULO 104. El campeón y subcampeón en cada categoría recibirán además treinta y cuatro medallas cada uno.

ARTÍCULO 105. El campeón de cada categoría recibirá el certificado que le otorga el derecho a la participación en 2015, con su inscripción gratis en la respectiva categoría.

ARTÍCULO 106. Los clubes participantes deberán garantizar que los integrantes de sus respectivos equipos estén incluidos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (léase Empresa Promotora de Salud, Administradora de Régimen Subsidiado o ficha de identificación del SISBÉN del municipio de residencia de la persona). Adicionalmente deben asegurarlos contra accidentes deportivos a los integrantes de sus respectivos equipos, dicho seguro se tramitará ante la firma que el club respectivo considere conveniente.

ARTÍCULO 107. La Liga Antioqueña de Fútbol, cuando lo crea necesario, puede ordenar a los deportistas participantes en el campeonato, los exámenes médicos y las pruebas clínicas que considere necesario para verificar su verdadera edad. Los resultados de los mismos serán definitivos para la toma de una decisión final.

PARÁGRAFO. Los costos económicos de las pruebas ordenadas y que resulten positivas, serán cancelados en su totalidad por el club o equipo que inscribió al jugador examinado.

ARTÍCULO 108. Para el año dos mil catorce (2014) y con el ánimo de fortalecer el programa de juego limpio, se otorgará a los clubes y equipos la posibilidad de informar por escrito a la Liga Antioqueña de Fútbol, el nombre y documento de identidad de aquellos jugadores que han venido participando con ellos en los torneos de años anteriores y que no serán inscritos para el presente año y sobre los cuales consideren pueden existir irregularidades o adulteración de sus documentos de inscripción, sin que en caso de corroborarse tales irregularidades o adulteraciones, las sanciones se puedan aplicar a los clubes, ya que estas se limitarán a los jugadores mismos.

ARTÍCULO 109. La Liga Antioqueña de Fútbol ordenará la retención de los carnés de los equipos que no se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la entidad. Dichos documentos solo serán entregados, previa presentación del paz y salvo con la Tesorería

de la Liga Antioqueña de Fútbol. La no presentación de sus carnés antes de la iniciación de un partido, será causal de pérdida del encuentro programado.

PARÁGRAFO. El club o equipo que no cumpla dicho requisito, podrá ser excluido del campeonato por resolución motivada de la Comisión respectiva y perderá los derechos de afiliación por el término que determine la misma.

ARTÍCULO 110. Los casos no contemplados en el aspecto administrativo y técnico no definidos en este reglamento, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Liga y sus resoluciones consideradas como norma adicional al mismo.

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2014.

ORIGINAL FIRMADO
MAURICIO PARODI DÍAZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
JAIME A. BARRIENTOS POSADA
Director Ejecutivo